



REGLAMENTO DE PROTECCION A LAS INSTALACIONES DE LA PLAZA CIVICA DEL CENTENARIO DE MEXICALI, B.C.

Publicado en el Periódico Oficial No. 22, de fecha 21
de Mayo de 2004, Tomo CXI.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular el uso de las instalaciones de la Plaza Centenario; sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Municipio de Mexicali, Baja California y tienen como finalidad preservar el orden y garantizar el respeto y la conservación de la plaza, así como de la Bandera Nacional en las instalaciones de la plaza.

ARTÍCULO 2.- La aplicación del presente reglamento corresponde al Ayuntamiento de Mexicali, por conducto del Presidente Municipal y demás funcionarios municipales, que determine este ordenamiento.

ARTÍCULO 3.- La Plaza Centenario es el recinto municipal, destinado a la celebración de actos cívicos oficiales, así como para el resguardo del ejemplar de la Bandera Nacional, por lo que se constituye en patrimonio público del Municipio de Mexicali.

ARTÍCULO 4.- El acceso a las instalaciones de la plaza, será público, y el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento será obligatorio para todos los visitantes o usuarios de la plaza.

CAPÍTULO II. DEL USO DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 5.- Las instalaciones de la plaza estarán abiertas al público, en horario regular, durante las veinticuatro hora del día.

Fe de Erratas POE 25-06-04



REGLAMENTO DE PROTECCION A LAS INSTALACIONES DE LA PLAZA CIVICA DEL CENTENARIO DE MEXICALI, B.C.

ARTÍCULO 6.- Para la realización de eventos en las instalaciones de la plaza, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I.- El uso de las instalaciones deberá solicitarse por escrito a la Presidencia Municipal, con anticipación mínima de cinco días previos al evento que se vaya a realizar, especificando el tipo de evento y el horario durante el que se solicite el uso de la plaza.

II.- La Presidencia Municipal emitirá su autorización, o en su caso, la negativa para el uso de las instalaciones, durante los tres días siguientes, al de la recepción de la solicitud.

III.- En caso de autorizarse el uso de las instalaciones, la Presidencia Municipal girará instrucciones a las Direcciones de Seguridad Pública y de Servicios Públicos Municipales, para que realicen los preparativos de seguridad y acondicionamiento de las instalaciones, según las atribuciones que a cada dependencia correspondan.

IV.- En todos los eventos que se realicen, deberán incluirse en el programa de actividades, los honores a la Bandera, conforme a lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7.- Queda estrictamente prohibido realizar las siguientes actividades en la plaza:

I.- El acceso de todo tipo de vendedores ambulantes;

II.- La introducción de bebidas embriagantes;

III.- La introducción de animales;

IV.- El uso de las áreas verdes y fuentes;

V.- Tirar basura fuera de los contenedores, o ensuciar las instalaciones;

VI.- Los juegos de pelota, patinaje, paseo en bicicleta o motocicleta;

VII.- Realizar cualquier tipo de evento, sin la autorización prevista por el artículo anterior;

VIII.- Maltratar o realizar actos que constituyan faltas de respeto a las instalaciones o a la Bandera Nacional.

CAPITULO III DEL MANTENIMIENTO DE LA PLAZA

ARTÍCULO 8.- La dirección de Servicios Públicos Municipales será la encargada de dar mantenimiento a las instalaciones de la plaza.



REGLAMENTO DE PROTECCION A LAS INSTALACIONES DE LA PLAZA CIVICA DEL CENTENARIO DE MEXICALI, B.C.

ARTÍCULO 9.- La Tesorería Municipal deberá realizar las previsiones presupuestarias en los anteproyectos de presupuesto anuales, para el mantenimiento, cuidado y reparación de las instalaciones de la plaza.

ARTÍCULO 10.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá destinar el número necesario de elementos de seguridad pública, para la vigilancia permanente de las instalaciones y el resguardo de la Bandera Nacional.

CAPITULO IV DEL RESGUARDO DE LA BANDERA NACIONAL

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento de Mexicali deberá coordinarse con las autoridades federales y locales, para el resguardo del ejemplar de la Bandera Nacional, en los términos de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12.- El izamiento y honores a la Bandera, deberán realizarse de conformidad con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento asignará elementos de seguridad pública municipal, para dar vigilancia permanente al ejemplar de la Bandera Nacional, garantizando el respeto debido y los cuidados necesarios para su conservación.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 14.- Se sancionará con multa de uno a cincuenta salarios mínimos, a quién realice acciones que constituyan infracciones al presente reglamento, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 15.- El monto de las multas se determinará tomando en cuenta la gravedad de la falta, la intencionalidad de la acción y la reincidencia.



**REGLAMENTO DE PROTECCION A LAS
INSTALACIONES DE LA PLAZA CIVICA DEL
CENTENARIO DE MEXICALI, B.C.**

ARTÍCULO 16.- Las infracciones al presente reglamento, serán sancionadas de conformidad con lo siguiente.

I.- Se sancionará con multa de uno a diez salarios mínimos, la comisión de los actos previstos en las fracciones III, IV, y VI del artículo 7 del este reglamento.

II.- Se sancionará con multa de once a veinticinco salarios mínimos, la comisión de los actos previstos en las fracciones II y V del artículo 7 del este reglamento.

III.- Se sancionará con multa de veintiséis a cincuenta salarios mínimos, la comisión de los actos previstos en las fracciones VII y VIII del artículo 7 del este reglamento.

En los casos de reincidencia se aplicará la multa máxima prevista.

ARTÍCULO 17.- Las infracciones al presente reglamento ameritarán la presentación del presunto infractor ante el Juez Calificador de la Secretaría del Ayuntamiento, para lo cual será aplicable el procedimiento previsto en el Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 18.- Contra la imposición de multas, procede el recurso de inconformidad previsto en el Bando de Policía y Gobierno.

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”

FE DE ERRATAS

Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, de fecha 25 de junio de 2004.